

Tercero.—Los valores de los espacios de agua de la zona de servicio del puerto de A Coruña (plano número 2) son los siguientes:

Zona de aguas	Área funcional	Valor €/m <sup>2</sup>
Zona I.	LAI.1	22,65
	LAI.2	49,72
	LAI.3	23,91
	LAI.4	34,38
	LAI.5	13,65
	LAI.6	19,86
Zona II.	LAII	9,92

Cuarto.—Esta Orden, que sustituye y deja sin efecto la actualmente vigente aprobada por Orden ministerial de 26 de enero de 1988, deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**11838** *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### ANEXO

#### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos

Se introduce la siguiente modificación:

Artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.º Composición y especialidades deportivas.

La FEB está integrada por todos aquellos deportistas, clubs deportivos, técnicos, jueces, árbitros, entrenadores, Federaciones de Bolos de ámbito autonómico en lo referente a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del deporte de los bolos.

Dentro de la FEB están integradas, entre otras, las siguientes especialidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español:

Bolo Palma.  
Bowling.  
Bolo Leones.  
Pasabolo Tablón.  
Pasabolo Losa.  
Tres Tablones.  
Cuatreada.  
Bolo Celta.  
Batiente.  
Bolos sobre césped.  
Bolo Buralés.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, pero siempre bajo la autoridad técnica deportiva de la FEB.

La FEB desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

**11839** *ORDEN ECI/2188/2005, de 13 de junio, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso 2003-2004.*

Con el fin de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios, por Orden ECI/3450/2004, de 4 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), se hizo pública la convocatoria de Premios Nacionales de Fin de Carrera, destinados a quienes los hubieran concluido en el curso académico 2003-2004.

De acuerdo con el artículo sexto de dicha Orden, se constituyó un Jurado de Selección que ha elevado a la Ministra de Educación y Ciencia propuesta de concesión de los premios.

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección, he dispuesto:

Primero.—Conceder 70 primeros premios, con una dotación de 3.000 euros, 58 segundos con una dotación de 2.400 euros y 56 terceros con una dotación de 2.000 euros, cada uno de ellos, a los alumnos que se relacionan en el Anexo a la presente Orden, con indicación del premio otorgado, los estudios cursados y la Universidad a la que pertenecen.

Segundo.—Conceder 42 menciones especiales, con efectos exclusivamente académicos, a los alumnos que se relacionan asimismo en el Anexo.

Tercero.—No conceder premio ni mención a todas aquellas solicitudes presentadas y que no se encuentran en el Anexo.

Cuarto.—El importe total de los premios concedidos asciende a la cantidad de cuatrocientos sesenta y un mil doscientos euros (461.200,00 €) y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323M.483.02 del corriente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Las autoridades académicas adoptarán las medidas precisas para que tanto los premios como las menciones concedidos sean anotados en el expediente académico del alumno.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los premios concedidos.

Séptimo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de junio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero, B.O.E. 28-1), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario General de Educación.